

instituciones: Ministerio de Educación y Cultura, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Madrid y Fundación de la Caja de Ahorros de Madrid, y el resto, 172.480.882 pesetas, por don Livinio Stuyck y su esposa en los siguientes términos:

En el acto de constitución y como dotación inicial se aportan:

100.000.000 de pesetas por la Fundación Caja de Ahorros de Madrid, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Don Livinio Stuyck Pérez y su esposa aportan la Real Fábrica de Tapices, empresa individual de la que son titulares, consistente en los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

Activo (bienes y derechos): Telares de tapiz, cuatro unidades valorados en 16.000.000 de pesetas; telares de alfombra, cinco unidades, valorados en 20.000.000 de pesetas; un telar de bajo lizo, valorado en 600.000 pesetas; devanaderas, once unidades, valoradas en 350.000 pesetas; urdidores, dos unidades, valorados en 200.000 pesetas; tornos, tres unidades, valorados en 1.200.000 pesetas; canillas, 4.765 unidades, valoradas en 4.765.000 pesetas; seda, 5 kilogramos, valorada en 100.000 pesetas; estambre, 180 kilogramos, valorado en 700.000 pesetas; lana, 12.900 kilogramos, valorada en 10.392.000 pesetas; máquina sacudido antigua, valorada en 2.000.000 de pesetas; peines de tapiz y alfombras, 28, valorados en 817.000 pesetas; bocetos de alfombras, en número de 1.678, valorados en 143.660.000 pesetas; cartones de tapiz, 179, valorados en 127.379.000 pesetas; fondo de comercio, valorado en 75.000.000 de pesetas.

Total Activo: 403.163.000 pesetas.

Aparte de ello, se incluyen en la aportación, aunque no se valoren expresamente, los siguientes bienes y derechos que serán descritos y determinados con posterioridad, de acuerdo con el informe citado realizado por Arthur Andersen: Mobiliario de oficina y centralita; dos vehículos, un furgón «Mercedes» y una furgoneta «Renault»; clientes limpieza; clientes por ventas; prestaciones enfermedad Seguridad Social; existencias en curso de fabricación.

Aparte de estos bienes, y para evitar confusiones, don Livinio Stuyck y su esposa ponen a disposición de la Fundación relación de los bienes de su propiedad sitos en Fuenterrabía, 2, que no se transmiten a la Fundación; relación de los trabajos en curso de fabricación o encargados, sean restauración o fabricación nueva de alfombras y tapices; relación de las cantidades pendientes de cobro anteriores a 1 de enero de 1997, que corresponde al período anterior a la constitución de la Fundación, y relación de las alfombras y tapices depositados por clientes para la conservación y almacenaje en los locales de la Real Fábrica.

Pasivo (deudas): Ayuntamiento de Madrid, 16.137.193 pesetas; Seguridad Social, 143.074.066 pesetas; Hacienda Pública, 57.341.110 pesetas; personal, 3.831.458 pesetas; entidades de crédito, 10.388.998 pesetas; terceros, 3.366.000 pesetas, y otros, 2.422.435 pesetas.

Total Pasivo: 236.561.260 pesetas.

De acuerdo con estos criterios el Activo se valora en 403.163.000 pesetas y el Pasivo en 236.561.260 pesetas, por lo que el saldo aportado representa 166.601.740 pesetas. El resto de la dotación, 300.000.000 de pesetas, será desembolsado por el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, en la siguiente forma: 25.000.000 de pesetas por cada una de estas instituciones en los ejercicios de 1997, 1998, 1999 y 2000. Estas aportaciones se harán constar en escritura pública.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: La Ministra de Educación y Cultura, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, el Presidente del Patronato de la Fundación de la Caja de Madrid, el Secretario de Estado de Cultura, el Director general del Patrimonio del Estado, don Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna, y don José Luis Álvarez Álvarez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Real Fábrica de Tapices», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y, de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Real Fábrica de Tapices», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Fuenterrabía, 2, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1332

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1996 por la que se definen el ámbito de ampliación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1997, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

Página 345, en el título de la Orden, donde dice: «Orden de 23 de diciembre de 1996 por la que se definen el ámbito de ampliación, ...»; debe decir: «Orden de 23 de diciembre de 1996 por la que se definen el ámbito de aplicación, ...».

Página 349, anexo IV. Modalidad: Ganado de Lidia. Segundo. Valoración de animales, donde dice: «El valor de cada animal, conforme a las características y estado particulares, se fijará libremente por el ganadero en la declaración de seguro, debiendo estar situado en el entorno de los precios de mercado y no pudiendo rebasar el precio que a estos efectos se establecen en el cuadro V. ...»; debe decir: «El valor de cada animal, conforme a las características y estado particulares, se fijará libremente por el ganadero en la declaración de seguro, debiendo estar situado en el entorno de los precios de mercado y no pudiendo rebasar el precio que a estos efectos se establecen en el cuadro IV. ...».

Página 349, anexo IV. Modalidad: Ganado de Lidia. Segundo. Valoración de los animales, segundo párrafo, donde dice: «Los animales que a juicio del ganadero rebasen el valor establecido en el cuadro V...»; debe decir: «Los animales que a juicio del ganadero rebasen el valor establecido en el cuadro IV...».

Página 350, Cuadro I. Animales saneados. Precios de animales reproductores. Vacuno reproductor de aptitud cárnica, fila 7 (Razas) Fleckvieh, columna 10 (Sementales) (no raza pura). Donde dice: «143», debe decir: «148».

Cuadro que debe sustituir con la corrección ya hecha:

Razas	Novillas		Vacas de menos de seis años		Vacas de más de seis años cumplidos		Vacas de más de nueve años cumplidos		Sementales	
	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura
Avileña	134.000	158.000	134.000	158.000	107.000	123.000	85.000	95.000	130.000	216.000
Asturiana de las Montañas (Casina)	138.000	162.000	138.000	162.000	110.000	126.000	87.000	97.000	133.000	222.000
Asturiana de los Valles	176.000	225.000	176.000	225.000	155.000	187.000	118.000	128.000	192.000	320.000
Bruna de los Pirineos	138.000	—	138.000	—	109.000	—	87.000	—	128.000	—
Charolesa	156.000	200.000	156.000	200.000	138.000	166.000	105.000	114.000	170.000	284.000
Fleckvieh	153.000	180.000	153.000	180.000	122.000	140.000	97.000	108.000	148.000	247.000
Limousine y Blanco Azul Belga	160.000	205.000	160.000	205.000	141.000	170.000	108.000	117.000	175.000	291.000
Mestizos producción de carne	115.000	—	116.000	—	91.000	—	72.000	—	107.000	—
Morucha	117.000	138.000	117.000	138.000	94.000	108.000	75.000	83.000	113.000	189.000
Otras razas autóctonas de carne	112.000	132.000	112.000	132.000	90.000	103.000	71.000	79.000	109.000	181.000
Otras razas extranjeras de carne	145.000	170.000	145.000	170.000	115.000	133.000	92.000	102.000	140.000	233.000
Pardo Alpina	159.000	187.000	159.000	187.000	127.000	146.000	101.000	112.000	154.000	256.000
Pirenaica	170.000	200.000	170.000	200.000	136.000	156.000	108.000	120.000	164.000	274.000
Retinta	136.000	160.000	136.000	160.000	109.000	125.000	86.000	96.000	132.000	219.000
Rubia Gallega	176.000	225.000	176.000	225.000	155.000	187.000	118.000	128.000	192.000	320.000
Tudanca	106.000	125.000	106.000	125.000	85.000	98.000	68.000	75.000	103.000	171.000

Página 351. Precios para la determinación del capital asegurado y aplicación de la prima de coste correspondiente (precios en miles de pesetas). Hembras saneadas y de raza no pura. Edades de inicio de aseguramiento, fila 5 (Otras razas extranjeras de leche), columna 5 (Hembras de recría) (7); donde dice: «194», debe decir «94».

Cuadro que se debe sustituir con la corrección ya hecha:

Vacuno de aptitud láctea	Hembras de recría										Hembras de reposición				
	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
Frisona	73	80	88	95	103	110	118	125	132	140	147	155	162	170	
Mestizos Producción Leche	68	72	75	79	83	87	90	94	98	101	105	109	113	116	
Otras razas autóctonas de leche	68	73	78	82	87	92	97	102	106	111	116	121	125	130	
Otras razas extranjeras de leche	73	78	83	89	94	99	104	109	115	120	125	130	136	141	
Asturiana de los Valles	68	78	87	97	107	117	126	136	146	155	165	175	185	194	
Fleckvieh	64	72	80	89	97	105	113	121	130	138	146	154	163	171	
Pardo Alpina	64	72	80	89	97	105	113	121	130	138	146	154	163	171	
Rubia Gallega	68	78	87	97	107	117	126	136	146	155	165	175	185	194	

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1333

**RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 3/1.091/95, y se emplaza a los interesados en el mismo.**

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña Ana Amador López, contra Orden del Ministerio de la Presidencia de 29 de junio de 1995, por la que se convoca concurso de méritos para proveer puestos de trabajo adscritos al Ministerio y Organismos autónomos dependientes del mismo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan

y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## BANCO DE ESPAÑA

1334

**ACUERDO de 3 de enero de 1997, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adoptado en su reunión del día 13 de diciembre de 1996, de incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera al establecimiento «Baserdi, Sociedad Limitada. Hotel Sayoa».**

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 13 de diciembre de 1996, el Acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento «Baserdi, Sociedad Limitada.